

BOLETIN OFICIAL

baleár.

NÚM.

808

Artículo de oficio.

VICE CONSULADO DEL IMPERIO DEL BRASIL EN MALLORCA.

(Conclusion de la parte de reglamento inserta en el número anterior.)

Art. 156. Hallándose menor cantidad de mercaderías de las que consten en el manifiesto y de las declaraciones á él añadidas por el comandante, se reputarán estraviadas, y el comandante perderá su valor de las que diesen por faltas y la mitad de la multa para la hacienda nacional, y estas condenas tendrán lugar por el simple hecho de hallar de mas ó de menos, á no ser que la embarcacion pruebe de otro modo su extravío. La disposicion pero de este artículo y del antecedente solo tienen lugar respecto á las mercaderías contadas en el acto del recibimiento á bordo, no respondiendo de las que vienen enfiardadas ó encajonadas, sino por el aumento ó disminucion del volúmen. Los géneros voluminosos que se despachasen por medida ó peso y que estén sujetos á disminucion ó aumento, como sal, carne seca etc. no estarán sujetas á la pena de este artículo ni la del antecedente sino en las diferencias de mas ó menos de 5 por 100 de lo acusado en el manifiesto.

Art. 157. Por cada diferencia de cualidad de volúmenes ó marca, pagará el comandante una multa de 23 rs. aunque en todo lo demas la descarga sea conforme con el manifiesto.

Art. 158. La embarcacion que saliese en lastre de algun puerto estrangero con destino á otro del imperio traerá un certificado que asi lo declare, pasado del mismo modo y con las formalidades prevenidas para los manifiestos, y si viniese de puerto brasileño lo traerá de la

aduana so pena de pagar en uno y otro caso, una multa de 1000 á 5000 rs.

Art. 159. El comandante que no trajese el manifiesto y certificados en la forma prevenida en este capítulo, ó trajese abierta la copia del manifiesto que recibió cerrada, pagará una multa de 1000 á 10000 de rs. al arbitrio del inspector, segun la cualidad de la falta y con atencion á la importancia del cargamento, y de esta manera despues de pagada la multa podrá ser admitido á descargar. En caso de traer solo un ejemplar del manifiesto pagará una multa de 500 rs. Exceptuáanse las embarcaciones que vinieren de la pesca por lo que respecta al producto de esta, las cuales no serán obligadas á traer manifiesto.

Art. 160. En caso que el capitán ó comandante no traiga manifiesto la embarcacion será admitida á descargar pagando 40 rs. de multa por cada tonelada de su arqueo.

Art. 161. La embarcacion queda hipotecada para las multas impuestas por este reglamento al comandante, y no se le permitirá su salida del puerto, sin preceder el pago ó depósito de la multa.

Art. 162. Para que á los comandantes de las embarcaciones que vinieren de puertos extranjeros y á los dueños ó remitentes de mercaderías consten las obligaciones que les son de nuevo impuestas por este reglamento, los cónsules y vice-cónsules brasileños le harán publicar en los periódicos de los puertos del Estado donde residieren, para que puedan tener conocimiento prévio, y remitirá luego á los inspectores de aduana de este imperio dos ejemplares de dichos periódicos.

Art. 163. Las embarcaciones que salieron de dichos puertos un mes despues de la publicacion quedan sujetos á las referidas disposiciones.

Art. 164. Los cónsules ó vice-cónsules que no cumplieren lo dispuesto en este capítulo quedan sujetos por la primera vez á una multa de 1000 á 5000 rs. que les serán impuestos por el tribunal del tesoro, y á destitucion de empleo en caso de reincidencia.

Art. 165. Las embarcaciones que entrasen de arribada ó por escala, cargadas de colonos con destino á otros puertos no serán obligadas á presentar manifiesto y podrán ser dispensadas por el inspector de algunas formalidades que se exigen para las otras segun lo requiera el caso, con las cautelas convenientes.

Todo lo que se hace saber por medio de este periódico para conocimiento de dicho comercio previniéndole pueden acudir á este vice-

consulado para el modelo del manifiesto y otras observaciones que les son convenientes. Palma de Mallorca 1º de marzo de 1838.—Firmado—Honorato Salvá.

TESORERIA DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.
 Relacion correlativa del número de billetes del anticipo de 200 millones que se han recaudado en esta Tesorería con separacion de series desde el dia 15 al de la fecha, la que se da en virtud del artículo 4º del Real decreto de 19 de setiembre último.

N.º de billetes	Sus números.	Reales vn.	N.º de billetes	Sus números.	Reales vn.
<i>Año de 1837.—Primera série.</i>					
	1	92206	50		
	2	92389 y 92390	100		
	3		150		
<i>Segunda série.</i>					
1	94573	100	1	95070	100
1	94597	100			
			3		300
<i>Tercera série.</i>					
	1	46983	250		
	1	47000	250		
	2		500		
<i>Año 1838.—Primera série.</i>					
2	90744 y 90745	100	2	91742 y 91743	100
1	90762	50	2	91748 y 91749	100
1	90767	50	1	91752	50
1	90787	50	2	91764 y 91765	100
1	91406	50	8	91769 á 91776	400
1	91415	50	2	91802 y 91803	100
1	91439	50	1	91815	50
1	91471	50	1	92040	50
2	91489 y 91470	100	3	92068 á 92070	150
3	91542 á 91544	150	1	92167	50
3	91546 á 91548	150	1	92197	50
2	91625 y 91626	100	6	92226 á 92231	300
1	91645	50	1	92385	50
3	91714 á 91716	150	1	92390	50
1	91723	50	1	92509	50
1	91732	50			
2	91739 y 91740	100	60		3000

Segunda série.

6	94005 á	94010	600	1	95101	100
6	94012 á	94017	600	2	95119 y 95120	200
1		94019	100	1	95122	100
6	94021 á	94026	600	4	95545 á 95548	400
1		94052	100	1	95554	100
2	94109 y	94110	200	1	95615	100
1		94146	100	1	95620	100
4	94153 á	94156	400	1	95623	100
1		94311	100	1	95628	100
1		94372	100	2	95665 y 95666	200
1		94376	100	4	95737 á 95740	400
1		94421	100	2	95788 y 95789	200
1		94434	100	3	95814 á 95816	300
1		94460	100	1	95820	100
1		94488	100	2	95859 y 95860	200
1		94490	100	1	95875	100
2	94557 y	94558	200	2	95878 y 95879	200
3	94595 á	94597	300	1	95905	100
34	94673 á	94706	3400	1	95907	200
58	94743 á	94800	5800	1	95919	100
1		95030	100	2	95948 y 95949	200
1		95038	100	1	95970	100
1		95055	100	1	95991	100
1		95060	100	2	95996 y 95997	200
1		95072	100			
2	95093 y	95094	200	179		17900
1		95099	100			

Tercera série.

1	46911	250	2	47492 y 47493	500	
1	46946	250	1	47513	250	
1	46975	250	6	47583 á 47588	1500	
1	46983	250	7	47590 á 47596	1750	
1	47013	250	1	47613	250	
1	47020	250	1	47628	250	
2	47025 y	47026	500	4	47633 á 47636	1000
1	47167	250	3	47639 á 47641	750	
1	47172	250	1	47643	250	
1	47246	250				
14	47318 á	47431	3500	54		13500
3	47432 á	47434	750			

Cuarta série.

25953 500

RESUMEN.

Séries.	Número de billetes.		Totales particulares.		Total general.
	1837.	1838.	1837.	1838.	
1. ^a	3	60	150	3000	3150
2. ^a	3	179	300	17900	18200
3. ^a	2	54	500	13500	14000
4. ^a	"	1	"	500	500
	8	294	950	34900	35850

Palma 30 de abril de 1838.—P. O. D. C.—Francisco de La-Peña.—Joaquin Scheidnagel.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDADELA.

Mes de marzo de 1838.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

	En metálico.	En papel.
Existencia del mes anterior.	1596	10
Cobrado: Por tallas de 1836 y 1837 y atrasos de anteriores	10408	21
Total cargo	12004	31
Pagado: A D. Juan Saura y Squella, por las pensiones de 1835, 36 y 37 de un censo de 1024 rs. vn. deducida la contribucion de frutos civiles.		3072
A José Janer y Cabrisas por otro de 7 rs. 4 mrs. idem idem.		21 12
A Miguel Pons y Mercadal por la pension 1835 de un censo de 7 rs. 3 mrs. vn. id.		7 3
A Sebastian Moll por otro de 80 rs. y pensiones de 1836 y 1837, idem.		160
A D. Sebastian Bagur y Miret por id. de otro de 29 rs. 28 mrs. vn., idem.		59 22
A Francisco Fedalich y Anglada por otro de 32 rs. y años de 1836 y 1837, idem.		64

A Pablo Bosch por id. de otro 5 rs. vn. id.		10
A Juan Mercadal por id. de otro de 2 rs. 24 mrs. vn. id.		5 14
A Damian Coll por id. de otro de un real 32 mrs. vn., id.		3 30
A D. Bartolomé Cavaller por idem de otro de 9 rs. 16 mrs. vn., id.		18 32
A Sebastian Anglada por id. de otro de 9 rs. vn., idem		19
A D. Rafael Oleo, por id. de otro de 52 rs. 22 mrs. vn. id.		105 10
A D. Felipe Guasp impresor por el se- gundo semestre del año último del Bole- tin y Diario constitucional	216	
A D. José Pons maestro de la escuela pú- blica por 15 dias del mes de enero.	166	23
A D. Pedro Taltavull procurador de la fábrica de la catedral, por censo.	290	
Al maestro Miguel Caimaris herrero por trabajo de su oficio	31	16
A Pedro Monju Cantero por idem.	76	
A D. Gabriel Morera y Janer por haber servido de escribiente auxiliar	306	
A José Ballester valenciano por valor de una estera para la sala de la secretaría.	200	
A José Arguimbau macero por gastos de escritorio y de correo.	420	
A Miguel Aguiló alcaide por socorro del preso pobre Antonio Salas.	41	12
A José Arguimbau macero del ayunta- miento por limosna de la vigilia de Na- vidad del año último	200	
Idem por la de la vigilia de Pascua del corriente	200	
A D ^a Margarita Nieto por censo	67	24
A Rafael Febrer por el espreso sobre es- tractos del padron.	50	
Al Dr. Vicente Simó secretario por sus ho- norarios de los meses de julio, octubre, noviembre y diciembre de 1836, y ene-		

ro, febrero y marzo de 1837.	2333	16	
A la Rda. comunidad de Pros. de esta santa iglesia catedral por la pension de 1820 y á cuenta de 1821.	4322		
A las amas de leche del hospital, com- pensado en dichas tallas.	1157	12	
El 20 al millar de los 15551 rs. 18 mrs. ingresados en este mes importa.	311	1	
Total data	10389	21	3546 21
Existencia.	1615	29	

Ciudadela 31 de marzo de 1838.—V^o B^o—El alcalde—Antonio Nieto.—El depositario—Francisco Oleo.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

En las subastas que acaban de hacerse del predio *son Fullana* que fué de los suprimidos Jesuitas, y de la tierra llamada *Itria* que perteneció á los estinguidos agustinos de esta ciudad, la postura mas alta que ha tenido la primera finca ha sido de 473300 rs. vn. y la segunda de 172200 rs. vn.

Palma 30 de abril de 1838.—*Pedro María Santaló.*

En las subastas que acaban de celebrarse de la casa de recreo *Ort nou* que fué de los suprimidos jesuitas de esta ciudad y de la casa y huerto que perteneció á las religiosas de Sta. Magdalena han sido las posturas mas altas las siguientes:

Reales vellon.

Para el <i>Ort nou.</i>	91000
Idem casas y huerto.	34000

Palma 1^o de mayo de 1838.—C. C. I.—*José de Berraondo.*

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

ARTÍCULOS.	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera.	68	”
Cebada, idem.	38	”

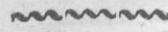
Habas, idem	60	29
Guijas, idem	60	29
Habichuelas, idem	92	29
Maiz, idem	50	29
Vino, cuarter	4	29
Aceite, medida	64	29
Brea, quintal	44	29
Algodon, idem	120	29
Algarrobas, idem	12	29
Carbon, idem	6	29
Leña, idem	1	29
Carne de carnero lib. carnicera.	5	23
Idem de macho id	4	3
Aguardiente arroba	37	25

Iviza 15 de abril de 1838.—José Sorá.

Idem en el mercado de Mahon.

Trigo candeal: cuartera	90	29
Idem moreno: idem	82	29
Cebada: idem	40	29
Habas: almud	1	16
Habichuelas	2	8
Garbanzos: idem	2	29
Guijas: idem	1	16
Frijoles: idem	1	24
Patatas: quintal castellano	20	29
Queso: libra de 12 onzas	1	20
Vino: cuarter	3	29
Aguardiente: libra	1	20
Manteca: idem	3	24
Miel: idem	4	29
Carne de vaca: lib. de 12 onzas.	3	12
Idem de carnero: idem	3	12

Mahon 14 de abril de 1838.—El alcalde 1º accidental—Antonio Fronty de Gaspar.



Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.